Modifica el Código del Trabajo para determinar la forma de distribución y pago de propinas correspondientes a trabajadores que realizan atención de público, en los establecimientos que señala

Boletín N°10142-13

Proyecto de ley que establece modificaciones al Código de Trabajo en cuanto a las propinas recibidas por los trabajadores que realicen atención al público.

Antecedentes Generales:

1.- Hasta 1976 nuestro ordenamiento jurídico establecía de forma obligatoria, el derecho de todo trabajador que se desempeñase en la atención al público en restaurantes, club, bares u otros similares a recibir al menos el 10% del consumo del cliente como propina.

2.- Hasta 1976 la cuenta contenía la desagregación del importe del consumo y el monto correspondiente a la propina, a partir de este año esta deja de ser obligatoria y pasa a ser voluntaria para el cliente.

3.- Sin embargo, El 7 de Febrero del año 2014, se promulgó la ley 20.729 que establece obligaciones relativas a la propina en restaurantes, bares, pubs, clubes, discotecas y similares, creando así la "propina sugerida", esto por una parte incentiva y facilita al cliente a dejar como propina una cantidad cercana o equivalente al 10% del

consumo, a la vez que simplifica su cálculo para el pago por medios electrónicos al incorporarse en la cuenta un monto total y único.

4.- Si bien se mantiene el marco jurídico que da carácter de voluntario al cliente el desembolsar o no la propina, se establece la obligación al empleador de incorporar en el monto de la cuenta, la cantidad correspondiente al 10% de la misma como propina voluntaria, sugerida para el trabajador.

Cabe destacar que el proyecto presentado en el Congreso Nacional, tuvo una amplia aceptación y se aprobó con amplia mayoría en ambas Cámaras. No obstante aquello, hoy día es necesario revisar la efectividad de la aplicación de esta Ley de la República.

5.- Diversas irregularidades se han podido observar desde la implementación de esta reforma al Código Laboral, a modo de ejemplo, podemos mencionar que muchos locales donde el pago se realiza por medio de tarjetas descuentan un determinado porcentaje de las propinas para costear el pago de este servicio, conducta bastante reprochable, cuando claramente este servicio debe ser costeado por el empleador y no por los trabajadores. Si bien esta no es una práctica generalizada, si se ha convertido en una acción recurrente, por lo que es imperante que terminemos con ella.

6.- No obstante, La Dirección del Trabajo ha señalado que la propina no constituye remuneración, puesto que no la reciben del empleador sino del cliente, por tanto, las sumas que se perciban no son imponibles, y por ende, no deben considerarse para el cálculo de otros beneficios que perciben los trabajadores tales como horas extras remuneración por feriado o indemnizaciones por años de servicios. Por consiguiente, es ineludible que la propina que deja cada cliente debe ser entregada en forma íntegra.

7.- Según el último informe del INE, en Chile hay 269.701 ocupados en la rama de actividad Hoteles y Restaurantes, es decir un 3,5% del total de ocupados, dentro de esta diversidad. En esta área de la economía, son muchas las prácticas que tienen distintos establecimientos con respecto al otorgamiento de las propinas: algunos los retienen, otros descuentan parte de esta si el trabajador rompe, deteriora o usa excesivamente algún insumo del local (copas, platos, servilletas, vajilla, entre otros) así también, en algunos establecimientos se producen descuentos arbitrarios por parte del empleador. Es por estos motivos que es necesario **unificar criterios**, estableciendo normas claras que **permitan que las propinas sean para los trabajadores**, no para los empleadores y que la distribución de estas quede bajo la decisión de la organización de los trabajadores.

8.- El objetivo de este proyecto es reforzar la legislación ya existente y a le vez, unificar criterios, sin dejar espacio a interpretaciones, ambigüedades y arbitrariedades. Es por esto que es necesario dejar estipulado legalmente que la propina otorgada de forma voluntaria por el cliente a quien atiende, debe ser para el personal que realiza atención y ésta debe ser repartida en la forma que ellos acuerden y estimen conveniente, sin tener el empleador injerencia más allá que la de informar a la dirección del trabajo como se realiza el reparto de propinas en su local. Esto, con la finalidad de que este organismo tenga antecedentes ante cualquier problemática que se pueda presentar y por sobre todo para hacer de la repartición de propinas un proceso transparente.

Es en virtud de lo anteriormente expuesto, es que los diputados aquí firmantes presentamos el siguiente proyecto de ley:

Artículo Único.- Agregase el siguiente artículo 64 bis, nuevo, en el Código del Trabajo, Cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado en el decreto con fuerza de ley n°1, de 2002, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social:

Artículo 64 Bis: La propina que sea otorgada por parte del cliente, será distribuida entre los trabajadores que realicen atención al público y esta se distribuirá en la forma que la mayoría de sus miembros acuerde, sin tener injerencia en esto el empleador, quien sólo tendrá como obligación, informar cada 6 meses y por escrito a la inspección del trabajo detallando la cantidad de personal que recibe propinas y el porcentaje de distribución de estas.

El empleador no podrá descontar, ni retener, bajo ningún motivo la propina recaudada y deberá hacer entrega íntegra de ésta, aún cuando el método utilizado para pagar haya sido distinto al efectivo.

MARCELA HERNANDO PÉREZ
H.DIPUTADA DE LA REPÚBLICA